

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

El Ministerio de Desarrollo Social, en adelante denominado **MDS**, representado en este acto por el Ministro **LIC. MIGUEL TADEO ROJAS MEZA**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 02/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en Avda. Mariscal López c/ Cnel. Pampliega, de la ciudad de Fernando de la Mora, por una parte, y por la otra, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en adelante denominado/a **MINNA** representado en este acto por el Ministro **DR. WALTER EMILIO GUTIÉRREZ CABRERA**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 02/2023, de fecha 15 de agosto de 2023 con domicilio legal en las calles Ayolas 482 esq. Oliva de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación y;

### MANIFIESTAN

El MDS institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creado por Ley del Poder Legislativo N.º 6137/2018 tiene por objeto el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social.

El MINNA es la institución responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N.º 6174/2018 "Que eleva al rango de ministerio a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)", en concordancia con la Ley N.º 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia". El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

Reconocidas las afinidades mutuas, campos de acción, fines, objetivos y las disposiciones de apertura, voluntad, deseos de integración, el MDS y el MINNA acuerdan establecer vínculos de cooperación que se circunscribirá dentro de lo expresado en las siguientes cláusulas y condiciones:

### CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETO

Este Convenio tiene como objeto apoyar la intervención conjunta de las partes dentro de las áreas de protección social y establecer las responsabilidades tendientes a lograr el desarrollo y fortalecimiento de la implementación de los Programas Tekoporá y Abrazo, que se encuentran plasmados en el Documento de Trabajo técnico elaborado conjuntamente entre las partes, que forma parte íntegra del presente acuerdo.

### CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes se comprometen a coordinar acciones que consistirá en las actividades que definen los intereses de las partes y sus objetivos comunes, por lo que se podrá:

- Designar representantes institucionales para una coordinación efectiva de las actividades a desarrollarse en el marco del convenio; así mismo, tanto el **MDS** como el **MINNA** podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días hábiles.
- El MDS y el MINNA implementarán acciones que se consideren necesarias enmarcadas en el Documento de Trabajo técnico elaborado conjuntamente entre las partes, mediante un plan de acción conjunto en el cual se detallarán las actividades a ser desarrolladas, así como también se consignarán las metas, cronograma y responsables.

Mr. WALTER EMILIO GUTIÉRREZ CABRERA  
Ministro  
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
SOCIAL  
PARAGUAY  
TEKOATY  
AKÁRAPU'ARÁ  
MOTENONDEHA

FDO.: Miguel Tadeo Rojas Meza

MINISTRO

-2-

- El MDS a través del Programa TEKOPORÁ y el MINNA a través del Programa ABRAZO, establecerán la aplicación de una ficha única para la inclusión de grupos familiares (RSH), sin que esto afecte los objetivos de ambos programas sociales.
- El MDS a través del Programa TEKOPORÁ y el MINNA a través del Programa ABRAZO, acordarán el mecanismo de producción de datos e información para nutrir al sistema de información, a los efectos de agilizar los procesos de entrega de las prestaciones sociales, optimizar los recursos disponibles y reducir los tiempos en el proceso de inclusión.
- El MDS a través de la Dirección de Registros de Prestaciones Sociales será responsable del procedimiento del algoritmo de clasificación y la administración de los datos conforme a los mandatos institucionales del MDS.
- El MINNA a través del Programa ABRAZO podrán acceder a la base de datos para carga y consulta de información, mediante los departamentos especializados en el área.
- El MDS a través del Programa TEKOPORÁ y el MINNA a través del Programa ABRAZO, cooperarán reciprocamente en la transferencia de conocimientos, el intercambio y la difusión de datos, informaciones y experiencias, producto del presente acuerdo, respetando todos los derechos de propiedad intelectual y de confidencialidad.

#### CLÁUSULA TERCERA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años, a partir de la suscripción, renovables por otro periodo previa manifestación por escrito de alguna de las partes de dicha intención con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

#### CLÁUSULA CUARTA. RESICIÓN

El convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (60) sesenta días de anticipación, debiendo en este caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las partes en contrario.

#### CLÁUSULA QUINTA. COMUNICACIÓN ENTRE PARTES

Toda comunicación o notificación que deba ser cursada a cualquiera de las partes con motivo del Convenio, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a los domicilios o correos electrónicos oficiales.

#### CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, o a en su defecto se someten a los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de una de ellas a través de adendas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Las partes interviniéntes tendrán derecho a utilizar la información y documentos obtenidos como consecuencia de las tareas realizadas en el marco del presente convenio. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas de acuerdo con los

Programas de trabajo, se destacarán los nombres de las partes participantes al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. Ninguna de las partes interviniéntes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.



-3-

**CLÁUSULA NOVENA. DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



FDO.: **Miguel Tadeo Rojas Meza**

MINISTRO



**Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**

Ministro  
Ministerio de la Niñez y Adolescencia